

ORDENANZA MUNICIPAL N° 245-2017-MDSB

San Bartolo, 21 de Abril del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO;

Por cuanto el Concejo Municipal Distrital de San Bartolo, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de Abril del 2017; solicito la aprobación del Proyecto de la Ordenanza que aprueba el Reglamento que regula el Proceso de Elecciones de Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local (CCL);

VISTO:

mediante el informe N° 066-2017/MDSB-GALRC de la Gerencia de Asesoría Legal y Registro Civil e Informe N° 023-2017-MDSB/GDSM de La Gerencia de Desarrollo Social y de la Mujer de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, propone el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento que regula el proceso de Elección de representantes de organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local (CCL) del Distrito de San Bartolo, solicitando su aprobación para su ejecución correspondiente;

Que, los artículos 179° y 199° de la constitución Política del Perú, modificada mediante la Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anual, bajo responsabilidad conforme a Ley;

Que, los artículos 17° y 42° inciso g) de la Ley de bases de la Descentralización, establecen que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuestos y en la gestión pública garantizar y canalizar acceso de todos los ciudadanos a la conformación y fundamentación de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia, siendo de competencia exclusiva de las municipalidades aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal;

Que los artículos del 98° al 105° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen la definición, composición, instalación y funciones de los Consejos de Coordinación Local Provincial y Distrital, como órganos de coordinación y concertación de las municipalidades provinciales y distritales respectivamente, señalando que las mismas estarán integradas, en el caso de las municipalidades distritales, por el Alcalde Distrital, los Regidores Distritales, los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción, por los representantes de las organizaciones sociales de base. Comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de conformación de nivel distrital, conforme a la proporción señalado en la misma ley;

Que, el artículo 73° numeral 5 de la ley acotada señala, que las municipalidades asumen competencias y ejercen las funciones específicas en manera de participación vecinal, debiendo promover y apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local; establecer instrumentos y procedimientos sociales y vecinales de su jurisdicción y organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;

Que, es necesario brindar una cuota de género e interculturalidad, de género como construcción de identidades como mujer y varón y las formas como se relacionan las personas, según los patrones sociales aceptados. Mientras que la equidad de género propone el reconocimiento de derechos iguales y un trato diferenciado a las mujeres, para superar las desventajas frente a los varones, e interculturalidad como reconocimiento del otro y su cultura, asumiendo positivamente la existencia de diversas culturas y propiciando nuevas formas de diálogo, intercambio, integración y convivencia democrática entre los pueblos;

Que el Consejo Municipal tiene la atribución de aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal, conforme a lo señalado en el artículo 9° Inciso 14 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en consecuencia, el Consejo Municipal en Sesión ordinaria de Fecha 00 de marzo 2017, acordaron por unanimidad, aprobar la propuesta de Ordenanza Municipal que Reglamenta el proceso de Elección del Consejo de Coordinación Local (CCL) del Distrito de San Bartolo, y estando a lo expuesto y de



conformidad al numeral 8 del artículo 9° y numeral 2 y 5 del artículo 20° y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, con las visaciones correspondientes, el Consejo Municipal aprobó en la Sesión Ordinaria de Consejo Municipal de fecha 00 de marzo del 2017, lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCESO DE ELECCION DE REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL (CCL) DEL DISTRITO DE SAN BARTOLO.

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el reglamento que regula el Proceso de Elección del Consejo de Coordinación Local (CCL) del Distrito de San Bartolo, en el marco de la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local, que consta de siete (7) títulos, veintiuno (21) artículos y tres (03) disposiciones transitorias y finales.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR sin efecto las Ordenanzas Municipales que contravenga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Social y de la Mujer, Jefatura de Participación Ciudadana y demás dependencia municipales de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la difusión y publicación de la presente Ordenanza, a la Unidad de Imagen Institucional, Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCION DEL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DEL DISTRITO DE SAN BARTOLO

**TITULO I
FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 1°. - El presente reglamento regula el proceso de elección del Consejo de Coordinación Local del Distrito de San Bartolo, para el periodo (2017-2018).

Artículo 2°. - Promover la participación de las organizaciones de la Sociedad Civil del Distrito de San Bartolo, para elegir democráticamente a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local (CCLD).

Artículo 3°. - El Consejo Distrital de San Bartolo en pleno, acuerda encargar a la Gerencia de Desarrollo Social y de la Mujer de acuerdo a la normatividad vigente, con las siguientes facultades: planificar, organizar, conducir el proceso de elecciones y proclamar a las organizaciones Sociales de la Sociedad Civil Electas como miembros del CCLD en Acto Público.

TITULO II

DEFINICIONES BASICAS

Artículo 4°. - Para el proceso de elecciones del Consejo de Coordinación Local Distrital, se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

1.- Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD - Es el órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, encargado de promover el desarrollo distrital sostenible en esa perspectiva de atender prioritariamente la lucha contra la pobreza, la exclusión social, la generación de empleo, el cuidado del medio ambiente y los recursos naturales en el marco del Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo del Distrito de San Bartolo.

EL CCLD, integra la estructura orgánica del gobierno distrital, ligado al Consejo Municipal, no ejerce funciones ni actos de gobierno y su participación está sujeto al rol de la ley que lo ampara, en ese sentido la decisión se toma mediante consenso entre la autoridad municipal y representantes de la sociedad civil, sobre la base del principio de corresponsabilidad.

2.- Representante de la Sociedad Civil ante el CCLD. - Son ciudadanos y ciudadanas que, en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en la presente ordenanza, son elegidos para



representar a la sociedad civil en calidad de miembros naturales y suplentes del Consejo de Coordinación Local Distrital, según corresponda.

TITULO III

COMPOSICION DEL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL

Artículo 5°. - Composición del CCLD

De acuerdo a Ley el CCLD está compuesto por:

- a.- El Alcalde Distrital que lo Preside
- b.- Los Regidores distritales.
- c.- Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil dos (02)

Artículo 6°. - Del número de representación de la Sociedad Civil en el CCLD.

El número de representación de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de San Bartolo son de dos (02) miembros titulares, que corresponde al 20 % de los miembros, del Distrito de San Bartolo

TITULO IV

DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, REGISTRO E INSCRIPCION

CAPITULO I

ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 7°. - Organizaciones de la Sociedad Civil

Se considera Organizaciones de la Sociedad Civil; a las organizaciones Sociales de Base. Organizaciones de Productores, Organizaciones de Mujeres, Gremios empresariales, laborales, Colegios Profesionales, Centros de Estudios Superiores, Organizaciones Culturales, Juveniles, Instituciones Educativas, Instituciones Públicas, Privadas y organizaciones No Gubernamentales en tanto sean:

- a) Personas Jurídicas de Derecho Privado, sin fines de lucro, debidamente inscritas en el Registro Público.
- b) Organizaciones creadas en el ejercicio del libre derecho de asociarse, que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica. Estas organizaciones deberán estar inscritas ante los registros administrativos de acuerdo a su naturaleza entendiendo por estos a cuales quiera de los registros de organizaciones y asociaciones con que cuenta el estado, como registro de Organizaciones de Pobladores, el Registro Único de organizaciones Sociales (RUOS) a cargo de los Gobiernos Locales, el Registro Sindical a cargo de la Autoridad de Trabajo. Entre otros; con una antigüedad no menor a un (01) año.

LA CAPITULO II

DEL REGISTRO E INSCRIPCION DE ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL

Artículo 8°. - Apertura del Libro de Registro

La Municipalidad Distrital de San Bartolo, difundirá por los principales medios de comunicación del distrito a apertura del Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil, para que las organizaciones interesadas en participar en el proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital y puedan hacerlo en el marco y atribuciones que, para tal fin establece la Constitución Política del Perú, la ley de Bases de Descentralización, la ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ordenanza.

Artículo 9°. - Alcances de las Inscripciones en el Registro

Pueden inscribirse en el Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil las Organizaciones del Distrito de San Bartolo, según corresponde el Artículo 7° del presente reglamento.



MUNICIPALIDAD
DE SAN BARTOLO

Una misma Organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel Provincial y Distrital.

TITULO V

CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DE ELECCIONES DE LA ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL



Artículo 10°. - El alcalde, como máxima autoridad local, convoca a elecciones mediante un decreto de alcaldía en el que se indicará la fecha, hora y lugar en que se realizará el acto electoral. El plazo recomendable es cuarenta y cinco días antes del vencimiento del mandato de los representantes de la sociedad civil en el CCL en ejercicio.

La convocatoria a elecciones debe ser publicitada por todos los medios de comunicación de los que disponga el gobierno local (paneles, banderolas, radios locales, canales de televisión local, periódicos, página web municipal, folletería y afiches, entre otros).

La publicidad del proceso permitirá la participación más amplia de las organizaciones de la sociedad civil locales, lo que asegurará la representación de todos los sectores de la población en el CCL.

Artículo 11°. - De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza antes indicada el Cronograma del Proceso será el siguiente:

1.	Procesos de difusión y convocatoria de la elección del CCL y del PP 2018	Del: 19 -23 de junio 2017
2.	Inscripción de agentes participantes	Del: 26-30 de Junio 2017
3.	Proceso de Verificación de Información y Observación a la Inscripción de Agentes Participantes	Del: 03 - 05 de Julio 2017
4.	Acreditación de Agentes Participantes	Del :07 de Julio al 10 Julio 2017
5.	Proceso de elección del CCL	El 17 julio 2017
6.	Resultados de elección del CCL y proclamación de ganadores	18 y 19 de julio 2017
7.	Desarrollo de Talleres de Trabajo: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Capacitación Agentes Participantes ➤ Priorización de proyectos ➤ Rendición de Cuentas 	23 y 30 julio 2017 06 de agosto 20 de agosto
8.	Evaluación Técnica de Proyectos y acciones	21 al 25 de agosto 2017
9.	Taller de Formalización de Acuerdos y compromisos Eleccion Comité de Vigilancia	27 de agosto 2017

Artículo 12°. - La jornada electoral se desarrollará en las instalaciones del Local Comunal SAN JOSE sito en la Av. San José Mz "E" Lt 4, el día domingo 28 de Mayo del 2017 desde la 8:30 am hasta las 15:00 horas, no se realizará próroga de la hora.

Artículo 13°. - En un plazo de un (01) día hábil se subsane las observaciones, publicando en el panel de la Municipalidad Distrital de San Bartolo; en caso contrario, vencido el plazo quedara nulo su inscripción.

TITULO VI

DE LA ELECCION DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCLD

CAPITULO III

ELECCION Y CONFORMACION DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 14°. - Conformidad del Comité Electoral

El Comité Electoral, tendrá la responsabilidad de conducir y desarrollar la elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, de manera democrática y transparente.

Miembros del Comité Electoral

- 1.- Gerente/a de Desarrollo Social y de la Mujer de la Municipalidad Distrital de San Bartolo quien lo presidirá.
- 2.- Secretario General de la Municipalidad Distrital de Bartolo.
- 3.- Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de San Bartolo.
- 4.- Un Representante del JNE y/o Defensor del Pueblo (Veedor)

Suplementes

1. Gerente de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de San Bartolo-
2. Jefatura de Participación Ciudadana.

Artículo 15°. - Atribuciones y obligaciones del Comité Electoral

El Comité Electoral tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- 1.- Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembros de mesa el día de la elección.
- 2.- Resolver la inscripción y retiro de los candidatos(as), las impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral constituyéndose como única instancia resolutoria.
- 3.- Realizar el conteo de la votación en forma pública.
- 4.- Redactar y suscribir el Acta del proceso electoral.
- 5.- Proclamar a los candidatos(as) elegidos(as), otorgar credenciales y juramentación.
- 6.- Comunicar al Alcalde, mediante oficio, los resultados del proceso electoral para su reconocimiento vía acto resolutorio.

El comité electoral culmina sus funciones con la entrega del oficio elevando los resultados de la elección al Presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital y la proclamación y juramento de los miembros electos al CCLD en acto público.

CAPITULO IV

DEL DESARROLLO DE LA ELECCION

Artículo 16°. - Convocatoria al acto de elección

La Convocatoria a Elección de los representantes de la sociedad civil para el Consejo de Coordinación Local Distrital, es publicada por la Municipalidad Distrital de San Bartolo.

En la convocatoria se fijará el lugar, fecha y hora en que se procederá el acto electoral. En ningún caso el lugar del acto electoral puede realizarse fuera del Distrito de San Bartolo.

Artículo 17°. - De la condición del Candidato a ser Representante

El representante que al momento de su nominación para ser candidato a representante de la sociedad civil, en calidad de titular o suplente ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de San Bartolo, debe cumplir con las siguientes condiciones:

1.- Contar con residencia efectiva mínima de dos años de antigüedad en el distrito de San Bartolo, acreditando mediante el DNI o documento que sustente su residencia efectiva como Titular del predio, conyugue o hijos, la Municipalidad si es el caso lo requiera emitirá una declaración jurada que firmara el candidato para este fin.

2.- Ser Mayor de Edad

3.- No Encontrarse incurso en los impedimentos e incompatibilidades establecidas para ser Alcalde o Regidor en la Ley de Elecciones Municipales. Como lo establece el Código Civil y el Código Penal.

Artículo 18° - Elección de los representantes

La elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital se realizará según lo establecido en el cronograma.

El voto se efectuará con participación de todos los inscritos para la representación de la sociedad civil (02) en el Consejo de Coordinación Local, para el efecto se otorgará la credencial respectiva conforme a la inscripción de representantes de las organizaciones aptas para las elecciones.

TITULO VII

DE LA DURACION, VACANCIA Y REVOCATORIA DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 19° - Duración

La duración de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, según corresponde, es de dos (02) años calendario contando desde la fecha de su instalación.

Artículo 20° - Pérdida de condición de representante de la sociedad civil

La condición de representantes de la sociedad civil, ante el Consejo de Coordinación Local Distrital se pierde por vacancia o por revocatoria. La designación de los nuevos representantes será hasta el periodo de los cesantes.

Artículo 21° - Causales de vacancia del cargo de representantes de la sociedad civil

El cargo de representante de la sociedad civil, ante el Consejo de Coordinación Local Distrital es vacado por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por incapacidad física o mental permanente, debidamente acreditada con arreglo a Ley.
- c) Por sentencia condenatoria consentida o ejecutoria, por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- d) Por faltar injustificadamente a tres sesiones del CCLD consecutivas y/o alternas.
- e) Por renuncia.

La vacancia de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local se acuerda en Sesión Extraordinaria del CCLD convocada para tal fin.

Establecida la vacancia del representante de la sociedad civil, asume inmediatamente el cargo el suplente, sin perjuicio de la elección de un nuevo suplente, para tal efecto la Gerencia de Desarrollo Social y de la Mujer elevara un informe al Alcalde para su reconocimiento mediante una resolución de Alcaldía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICION PRIMERA. – El Equipo Técnico es responsable del proceso y deberá garantizar la presencia activa de los entes o comité electoral u organizaciones observadoras en el desarrollo del proceso electoral.

DISPOSICION SEGUNDA. – Hacer de conocimiento al Jurado Nacional de Elecciones para su supervisión y vigilancia del proceso electoral.

DISPOSICION TERCERA. – Las cuestiones no previstas en la presente Ordenanza serán resueltas por la Gerencia de Desarrollo Social y de la Mujer.

Dado en el Palacio Municipal de San Bartolo a los 21 días del mes de Marzo del año Dos Mil Diecisiete.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUESE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO
ROS ROSA TEULLE
Asesoría Legal

Municipalidad Distrital de San Bartolo
JORGE L. BARTHELMESS CAMINO
ALCALDE

